



BOLETÍN MUNICIPAL

Libertador San Martín, 29 de junio de 2023,
Edición N° 203

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas,
Resoluciones y Decretos emanados del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 31 de mayo de 2023

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente Municipal: Raúl J. Casali

Secretaría de Gobierno y Hacienda: Nair Farall

Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente: Martha B. Tymkiw

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 080/23 D.E. (02.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00260.16 con referencia a la Actualización de Montos de Becas para Estudiantes Niveles Primario, Secundario, Terciario y Universitario, y los diversos regímenes de becas que establece la Ordenanza vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 1362 crea un Sistema de Becas Municipales de Libertador San Martín, para alumnos regulares de cada uno de los niveles educativos de todas las modalidades y orientaciones.

Que el mencionado Sistema de Becas tiene por finalidad garantizar a los alumnos el acceso, permanencia, reingreso y promoción a la educación formal que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-económica. Se otorgarán por cada ciclo lectivo, y constituyen un beneficio personal e intransferible del alumno beneficiario del sistema.

Que el Sistema de Becas Municipales estará compuesto por programas destinados según los distintos niveles de capacitación requeridos, consistiendo en Programas Materno Infantil, Primario, Secundario, Terciario/Universitario y de Enseñanza Integral. Se establecen condiciones, requisitos y sanciones.

Que el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1362, prevé el modo de fijar los montos a otorgar cada año, mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, consistiendo el beneficio a conceder en un pago único, el que se hará efectivo y se abonará luego de la evaluación de las dependencias que disponga la autoridad de aplicación.

Que a Foja N° 120, obra Planilla del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, con el crédito disponible en la Jurisdicción 1110104000, Dirección de Desarrollo Social, Apertura Programática 19.02.00 – Plan de Becas, Imputación del Gasto 5.1.3.0; Becas; Fuente de Financiamiento 131-F.M.P., Ejercicio 2023.

Que de Fojas N° 122 a N° 128, se ha dado intervención al Área de Acción Social, adjuntando la propuesta respecto a los valores de los montos de las Becas Municipales de los distintos niveles educativos para el año lectivo 2023.

Que corresponde fijar los montos anuales de ayuda de estudio para cada uno de los niveles educativos para el año lectivo 2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1°: Fíjense los siguientes montos anuales de ayudas de estudio para el año lectivo 2023, que el Municipio otorgará a los solicitantes que cumplan con los requisitos de otorgamiento establecidos por Ordenanza N° 1362:

Becas Tripartitas: para alumnos que asisten a Instituciones Privadas

- Nivel Inicial: la suma de pesos quince mil cuatrocientos (\$ 15.400,-).
- Nivel Primario: la suma de pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500,-).
- Nivel Secundario: la suma de pesos dieciséis mil ochocientos (\$ 16.800,-).

Becas Bipartitas: para alumnos que asisten a Instituciones Privadas

- Nivel Universitario: beca completa, la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos (\$ 131.800,-). Media beca, la suma de pesos sesenta y cinco mil novecientos (\$ 65.900,-).

Becas Bipartitas: para alumnos que asisten a Instituciones Privadas

- Nivel Terciario: beca completa, la suma de pesos cuarenta y seis mil novecientos (\$46.900,-). Media beca, la suma de pesos veintitrés mil cuatrocientos (\$ 23.400,-).

Becas Unipartitas: para alumnos que asisten a Escuelas Públicas

- Nivel Materno Infantil: la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,-).
- Nivel Inicial y Primario: la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,-).
- Nivel de Enseñanza Integral: la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,-).
- Nivel Secundario: la suma de pesos doce mil (\$ 12.000,-).

- Nivel Secundario Técnico: la suma de pesos quince mil doscientos (\$ 15.200,-).
- Nivel Terciario y Universitario: beca completa, la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000,-). Media beca, la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,-).

Artículo 2º: La presente erogación, se imputará a la partida de Unidad de Organización 1; Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 02; Categoría Programática 19.02.00; Imputación del Gasto 5.1.3.0; Becas; Fuente de Financiamiento 131- F.M.P..

Artículo 3º: Notifíquese a las Áreas que correspondan para la toma de razón.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 081/23 D.E. (02.05.2023)

Otorgando exención a la Tasa General Inmobiliaria – Jubilados.
RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 082/23 D.E. (03.05.2023)

VISTO

El expediente N° 1.18.04.00212.23 — Vía de Excepción N° 02/2023 inicia o por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos con el fin de tramitar la provisión concreto asfáltico para la Obra Pública N° 30.77.75 — Repavimentación de calle en la Planta urbana, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a foja N° 90, solicita la adquisición de 90 toneladas de asfalto en frío, indicando que es necesario la ampliación del material adjudicado en la presente vía de excepción atendiendo que se debe cubrir una mayor superficie de la establecida en los planos obrantes a fojas N° 8, 9 y 10.

Que el Área de Compras y Contrataciones indica que el pedido solicitado no encuadra en una ampliación de contratación, según lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, dado que, si bien la cantidad se encuentra dentro del marco autorizado por ley de un 30 %, la contratación establecida en la Solicitud de Pedido N° 429 se encuentra terminada.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a foja N° 90, indica que la ejecución de la Obra Pública N° 30.77.75, se cumplió en su totalidad, quedando un remante de material adquirido mediante la Resolución N° 050-23, obrante a fojas N° 29, 30, 31 y 32, solicitando una ampliación de la ejecución de la Obra Pública mencionada, debido a que también se procedió al reemplazo de cañerías de agua y red cloacal en el tramo de una de las calles repavimentadas, para lo cual adjunta a foja N° 108 el plano correspondiente.

Que la Dirección de Planificación Obras y Servicios Públicos a fojas N° 2 y 3, solicitó a la firma Productora Química S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52212004-5 con domicilio en Eva Perón 7382 de la ciudad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe, y a la firma Paulina Castro de DeMartín e Hijos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71211496-3, con domicilio en Alejandro Izaguirre 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la cotización del producto necesario para repavimentación de la calle Mitre por la cantidad de noventa (90) toneladas de producto.

Que a foja N° 78, obra la oferta presentada por la firma Productora Química S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52212004-5, donde cotiza un producto en frío, concreto asfáltico — Poly asfalto 0-10, puesto en planta de Rosario, Santa Fe, por la suma de pesos treinta y nueve mil quinientos (\$ 39.500,00) por tonelada.

Que a foja N° 78, obra la oferta presentada por la firma Paulina Castro de DeMartín e Hijos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71211496-3, donde cotiza mezcla asfáltica en caliente puesta s/camión en planta, por la suma de pesos treinta y nueve mil novecientos nueve (\$ 39.909, 00) por tonelada.

Que atendiendo lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, la oferta sugerida presenta la cotización más conveniente en el sentido económico, y a su vez la opción más rápida para solucionar los inconvenientes que acarrea este tipo de obras en la comunidad.

Que atendiendo la necesidad de urgencia de contar con el mejor estado de las calles y mantener la seguridad vial de

esta localidad, lo cual se encuentra expresado por la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, se sugiere proceder a la contratación por Vía de Excepción N° 02/2023, y adjudicar de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a fojas N° 90 y 107.

Que resulta conveniente proceder a la ampliación en la ejecución de la Obra Pública N° 30.77.75 — Repavimentación de calle en la Planta Urbana, procediendo a la compra del material solicitado en la presente Vía de Excepción.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase la ampliación en la ejecución de la Obra Pública N° 30.77.75 — Repavimentación de calle en la Planta Urbana, correspondiente a uno de los tramos sobre calle J. S. Bach, procediendo a la compra de noventa (90) toneladas de asfalto en frío Poly asfalto 0-10, atendiendo que se trata de una situación de emergencia que debe ser atendida de manera urgente, a fin de preservar la calidad de vida y mantener la seguridad vial de la comunidad, a través de la Vía de Excepción N° 02/2023.

Artículo 2º: Adjudicase la provisión de la cantidad de noventa (90) Toneladas de asfalto en frío

Poly asfalto 0-10, por un monto total de pesos tres millones trescientos cincuenta y cinco mil (\$ 3.555.000,00), a través de la Vía de Excepción N° 02/2023, a la firma Productora Química S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52212004-5 con domicilio en Eva Perón N° 7382 de la ciudad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación de la presente erogación, a la partida de Jurisdicción 7, Unidad de Organización I, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 30.77.75.

Artículo 4º: Notifíquese a la firma adjudicada de la presente Resolución, con copia de la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.
RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 083/23 D.E. (04.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00154.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 266 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición de materiales para el mantenimiento de la red de agua potable.

Que en el acto de apertura producido el día 16/03/2023, a la hora once, cuyo Acta consta a foja N° 31, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 33 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, donde sugiere realizar un segundo llamado a Concurso de Precios, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos setecientos treinta y cinco mil (\$ 735.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 05/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Declárese desierto el 1º llamado a Concurso de Precios N° 05/2023 de este Municipio, por ausencia de ofertas.

Artículo 2º: Autorízase el 2º llamado a la Concurso de Precios N° 05/2023 de este Municipio, destinada a la adquisición de materiales para el mantenimiento de la red de agua potable.

Artículo 3º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Concurso de Precios N° 05/2023 – 2º Llamado, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2023.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 084/23 D.E. (04.05.2023)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00313.22 – Concurso de Precios N° 06/2023 – Adquisición de asfalto elastomérico, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 04/04/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a concurso respondieron como oferentes la firma Cesar Hernán Sebastián, C.U.I.T. N°. 20-30435514-0 con domicilio en la Rioja 2837 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y la firma Productora Química S.R.L., C.U.I.T. N°. 30-52212004-5 con domicilio en Eva Perón 7382 de la ciudad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe.

Que a fojas N° 56 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido a la firma Cesar Hernán Sebastián. Que a foja N° 61 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Concurso de Precios N° 06/2023 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de 35 tambores de asfalto elastomérico, correspondiente al Concurso de Precios N° 06/2023, a la firma Cesar Hernán Sebastián, C.U.I.T. N°. 20-30435514-0 con domicilio en la Rioja 2837 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos un millón novecientos veinticinco mil (\$ 1.925.000,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese las ofertas presentadas por la firma Productora Química S.R.L., C.U.I.T. N°. 30-52212004-5 con domicilio en Eva Perón 7382 de la ciudad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe, y procédase a la devolución de la garantía de oferta.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.06.00, Partida del Gasto 2.5.9.03225.9999.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 085/23 D.E. (08.05.2023)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00035.23 – Concurso de Precios N° 01/2023 – Adquisición de materiales para el mantenimiento de la red de agua potable, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 021-23 de fecha 07/02/2023 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de los ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, correspondiente al Rubro I del Concurso de Precios N° 01/2023, a la firma Plastimax de Humberto Guiraldi y Mariano Regner S.H., C.U.I.T. N°. 30-71410489-2 con domicilio en Doctor Crisostomo Soñez 1291 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatrocientos noventa y

cuatro mil cuatrocientos seis con setenta centavos (\$ 494.406,70).

Que a fojas N° 72 y 83 el Área de Compras y Contrataciones informa que la firma Plastimax de Humberto Guiraldi y Mariano Regner S.H., no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 11/2022 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Que por el incumplimiento del Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Latini Silvio Ángel, se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90º Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos cinco mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 5.359,00), depositado por la firma mencionada, según Comprobante N° 009-000000019581, obrante a foja N° 33.

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos cinco mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 5.359,00), depositado por la firma Plastimax de Humberto Guiraldi y Mariano Regner S.H., C.U.I.T. N°. 30-71410489-2, ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Aplíquese a la firma Plastimax de Humberto Guiraldi y Mariano Regner S.H., C.U.I.T. N°. 30-71410489-2 con domicilio en Doctor Crisostomo Soñez 1291 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90º, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para la Concurso de Precios N° 01/2023, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos cinco mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 5.359,00).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos cinco mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 5.359,00), depositado por la firma Plastimax de Humberto Guiraldi y Mariano Regner S.H., según Comprobante N° 009-000000019581, obrante a foja N° 33, constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

Artículo 3º: Notifíquese a la firma Plastimax de Humberto Guiraldi y Mariano Regner S.H., que no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 01/2023 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 086/23 D.E. (08.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00088.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 174 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión es necesario contratar la provisión de contenedores de residuo, para la Obra Pública N° 27.75.00 – Contenedores de Residuos, a través del 2º llamado a licitación.

Que en el acto de apertura producido el día 15/03/2023, a la hora once, cuyo Acta consta a foja N° 61, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 63 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, donde sugiere prescindir de la compra de los contenedores.

Que de acuerdo a lo mencionado corresponde declarar desierto el 2º llamado a Licitación Privada y proceder a la reapropiación de fondos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Declárese desierto el 2º llamado a Licitación Privada N° 07/2023 destinada a la adquisición de contenedores de residuo, para la Obra Pública N° 27.75.00 – Contenedores de Residuos.

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondo según Solicitud de Gastos N° 1-177, obrante a foja N° 4.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 087/23 D.E. (09.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00881.22 iniciado la Agrupación Raíces de mi Estación con referencia: Solicita subsidio para el año 2023 para solventar honorarios profesionales, y

CONSIDERANDO

Que el Taller de Danzas Folclóricas funciona hace varios años, en el Salón del Ex-Ferrocarril de barrio Puíggari en el cual participan niños de diferentes edades, de la localidad.

Que la Agrupación participa en distintos eventos locales, zonales e internacionales, como así también de los programas que lleva a cabo el Municipio.

Que es importante fomentar la cultura, en sus diversas expresiones, en niños, jóvenes y adultos, dado que enriquece el conocimiento general de los mismos.

Que a foja N° 6 el Contador Municipal informa que existe Partida Presupuestaria para atender lo solicitado.

Que por lo tanto resulta procedente otorgar una ayuda destinada a cubrir parte de los gastos de honorarios que demanden los talleres que se brindan desde dicha Agrupación

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Otórgase a la Agrupación "Raíces de mi Estación", un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por un valor de pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000,-) destinado a cubrir parte de los gastos de honorarios que demanden los talleres que brindan desde dicha Agrupación.

Artículo 2º: El subsidio establecido en el Artículo 1º se entregará a la Tesorera de la Comisión, Sra. María del Carmen Fernández, D.N.I. N° 22.690.259, con domicilio en calle Teresa de Calcuta N° 598 en barrio Puíggari de Libertador San Martín, quien también será responsable de la correspondiente rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 4; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 17.04.00. Cultura; Imputación del Gasto 5.1.5.2.; Asistencia Económica Grupo Raíces de mi Estación; Fuente Financiamiento 131 de Origen Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 088/23 D.E. (10.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00351.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 537 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de perfil-guardarrail.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta mil (\$ 1.460.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado al Concurso de Precios, el cual llevará el N° 07/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado al Concurso de Precios N° 07/2023 destinada a la adquisición de perfil-guardarrail.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 07/2023 el cual

consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2023.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 089/23 D.E. (10.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00352.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a las Solicitudes de Pedido N° 672 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública N° 27.51.00 - Planta de Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos treinta mil (\$ 2.630.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 15/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 15/2023 destinada a la adquisición de materiales para construcción para la Obra Pública N° 27.51.00 - Planta de Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 15/2023 el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2023.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 090/23 D.E. (10.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00353.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a las Solicitudes de Pedido N° 607 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de caños de hierro negro estructural para la Obra Pública N° 26.76.00 – Alumbrado Público de calles, pasajes y caminos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta mil (\$ 2.550.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 16/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 16/2023 destinada a la adquisición de caños de hierro negro estructural para la Obra Pública N° 26.76.00 – Alumbrado Público de calles, pasajes y caminos.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 16/2023 el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2023.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 091/23 D.E. (16.05.2023)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00295.23 – Licitación Privada N° 14/2023 – Adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del alumbrado público y viviendas de la tercera edad, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27/04/2023 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Martino José Carlos, C.U.I.T. N°. 20-23578857-9, con domicilio en Toledo 1009, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. N°. 33-65689604-9, con domicilio en Gualeguaychú 657, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a fojas N° 89, 90 y 91 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 102 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos. Que se sugiere declarar desiertos los ítems N° 23, 25 y 38, por ausencia de ofertas y por incumplimiento con las características técnicas solicitadas.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 14/2023 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase los ítems N° 10, 11 y 12 correspondiente a la Licitación Privada N° 14/2023, a la firma Martino José Carlos, C.U.I.T. N°. 20-23578857-9, con domicilio en Toledo 1009, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta (\$ 255.340,00).

Artículo 2º: Adjudicase los ítems N° 6, 7 y 26, reduciendo las cantidades de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15º del Pliego General de Bases y Condiciones, los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, en su propuesta base, y el ítem N° 27 en su propuesta alternativa, correspondiente a la Licitación Privada N° 14/2023, a la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. N°. 33-65689604-9, con domicilio en Gualeguaychú 657, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cinco millones trescientos setenta y ocho mil cuarenta y uno con veintisiete centavos (\$ 5.378.041,27).

Artículo 3º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOESP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17/29.04/52.00.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-502 y 1-538, obrantes a fojas N° 6, 7 y 8, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 17/29.04/52.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 092/23 D.E. (19.05.2023)

Autorizando Devolución en concepto de pago erróneo por liquidación de la Tasa General Inmobiliaria.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 093/23 D.E. (19.05.2023)

VISTO

Los Expedientes N° 1.17.04.00329.23; 1.17.04.00291.23 y 1.18.04.00341.23, en los cuales se solicita participar de manera gratuita en la Escuela Municipal de Depones; y,

CONSIDERANDO

Que el deporte es considerado una herramienta de beneficio para la vida y salud de los niños, niñas y adolescentes, cumpliendo una importante función de contención e integración social, con beneficios no solo a nivel físico sino también psíquico.

Que, a través de las Escuelas Municipales de Deporte, el Municipio ofrece diversas disciplinas deportivas, para múltiples rangos de edad, a las cuales se puede participar abonando un arancel en concepto de inscripción.

Que no resultaría justo que algunos niños, niñas o adolescentes queden privados de participar en las mismas por falta de recursos económicos para hacer frente a los costos de inscripción.

Que desde el Área de Acción Social se sugiere otorgar el beneficio de participar de la Escuela Municipal de Deportes de manera gratuita a los solicitantes en los Expedientes mencionados anteriormente.

Que resulta razonable autorizar la participación, aplicando el descuento que se le realiza a empleados municipales a Mirko Daniel Acosta, y de forma gratuita a: Emmanuel Alexander Henríquez Rondon, Huilén Noemí Acosta, Yair Itamar Acosta y Yazan Awad en la Escuela Municipal de Deportes.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase la participación en las Escuelas Municipales de Deporte, a Mirko Daniel Acosta, D.N.I. N° 46.966.631, aplicando el descuento que se aplica a los empleados municipales, según Decreto N° 057/23 D.E., de fecha 20.01.2023, y de forma gratuita, a Emmanuel Alexander Henríquez Rondon, D.N.I. N° 32.798.699, Huilén Noemí Acosta, D.N.I. NO 48.255.563, Yair Itamar Acosta, D.N.I. N° 56.597.822 y Yamn Awad, Id Migr. N° 3358018

Artículo 2º: Exigir, no obstante, la presentación de un certificado médico que compruebe la aptitud física de los menores para realizar deportes.

Artículo 3º: Notifíquese al Área de Deportes y al Área de Acción Social de la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 094/23 D.E. (19.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00354.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Subasta Privada para la comercialización de residuo sólidos urbanos, corresponde proceder al llamado a la Subasta Privada N° 01/2023.

Que la Ordenanza N° 1493, de 2021, establecen los requisitos y procedimientos para Subasta Privada por la comercialización de residuo sólidos urbanos.

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la Subasta Privada para la comercialización de residuo sólidos urbanos, el que llevará el N° 01/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado de la Subasta Privada N° 01/2023, para la comercialización de residuo sólidos urbanos.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego General y Particular de la Subasta Privada N° 01/2023, el cual consta de 4 y 6 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Sistemas, para la publicación de la Subasta a través de Web del Municipio de Libertador San Martín.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 095/23 D.E. (19.05.2023)

VISTO

El expediente N° 1.18.04.00374.23 – Vía de Excepción N° 04/2023 iniciado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos con el fin de tramitar la reparación de dos (2)

Electrobombas Flygt CP 3126 y 3127, ubicadas en la estación de bombeo de líquidos cloacales sobre calle Salto y la otra sobre calle Rivadavia y su intersección con calle Jorge Lust, y
CONSIDERANDO

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a foja N° 1, mediante la Solicitud de Provisión N° 724, solicita la reparación de dos Electrobomba Flygt CP 3126 y 3127, incluyendo su evaluación previa, reparación y reemplazo de piezas desgastadas.

Qué la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, a foja N° 2 indica que el personal de Obras Sanitarias del Municipio detecto anomalías en dos de nuestras cámaras de bombeo, una sobre calle Salto y la otra sobre calle Rivadavia y su intersección con calle Jorge Lust, donde se pudo constatar que se encontraba funcionando una de las dos bombas que funcionan en paralelo dentro de la estación de bombeo.

Que es de suma importancia reparar este equipo, dado que el mismo está vinculado a un servicio que afecta a toda la comunidad, resultando imprescindible su mantenimiento y funcionamiento a fin de mantener el cuidado ambiental y mantener un correcto funcionamiento de las estaciones de bombeo que se han actualizado y perfeccionado con la provisión de dos equipos para prevenir un desgaste acelerado de los mismos y mejorar la capacidad y vida útil.

Que a fojas N° 3 obra el presupuesto de la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., C.U.I.T. N°. 20-22737257-6 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la evaluación de las Electrobombas Flygt CP 3126 y 3127, lo cual arroja un presupuesto por un total de pesos ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta (\$ 803.440,00).

Que solicitar la evaluación por otras firmas demandaría incluir un costo de evaluación por cada taller que se solicitara una cotización, y a su vez el transporte de la misma, lo cual económicamente puede resultar oneroso en relación al valor del bien, tomando en cuenta que los equipos requieren repuestos originales de la marca Flygt para una mayor vida útil.

Que a foja N° 8 y 9, obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, donde se sugiere proceder a contratar el servicio de la reparación de dos electrobombas, a través de la Vía de Excepción N° 04/2023, a la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., C.U.I.T. N°. 20-22737257-6, tomando en cuenta lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos y a su vez atendiendo que la firma mencionada es el único service representante autorizado en la provincia de Entre Ríos para la marca Flygt.

Que de acuerdo con lo previsto para estos casos en el De acuerdo con lo previsto para estos casos en el Art. 142º, recaudo 4, inciso "a" y recaudo 10 del Decreto N° 795/96 MEOSP y en el Art. 159º, inciso c, de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, se considera razonable efectuar la Contratación Directa por Vía de Excepción.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el servicio de reparación de dos Electrobombas Flygt CP 3126 y 3127, ubicadas en la estación de bombeo de líquidos cloacales sobre calle Salto y la otra sobre calle Rivadavia y su intersección con calle Jorge Lust, a través de la Vía de Excepción N° 04/2023, incluyendo su evaluación previa, reparación y reemplazo de piezas desgastadas, a la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., C.U.I.T. N°. 20-22737257-6 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta (\$ 803.440,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 23.02.00, Partida del Gasto 3.3.3.04173.0001/0002.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 096/23 D.E. (24.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00386.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Provisión N° 749 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, contratar el servicio de suministro de Cepas Bacterianas, Asistencia Técnica, Tecnología de Aplicación, Control Técnico y Analítico por el término de seis (6) meses para tratamiento biológico de Lagunas de Oxidación y Red Cloacal.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones diez mil (\$ 2.010.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que dada la urgencia del presente pedido es necesario reducir el tiempo de su difusión y propaganda del llamado a Licitación, como lo establece el Artículo 13º del Decreto N° 795/96 MEOSP. Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, la cual llevará el N° 02/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Pública N° 02/2023 de este Municipio, destinada a la adquisición de Cepas Bacterianas, Asistencia Técnica, Tecnología de Aplicación, Control Técnico y Analítico por el término de seis (6) meses para tratamiento biológico de Lagunas de Oxidación y Red Cloacal.

Artículo 2º: Redúzcase los plazos de su difusión y propaganda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública N° 02/2023, el cual consta de 16 y 6 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 097/23 D.E. (24.05.2023)

VISTO

La Licitación Pública N° 02/2023, con el objeto del Suministro de Cepas Bacterianas, Asistencia Técnica, Tecnología de Aplicación, Control Técnico y Analítico por el término de seis (6) meses para tratamiento biológico de Lagunas de Oxidación y Red Cloacal, y **CONSIDERANDO**

Que se solicitó a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 02/2023, por tres días hábiles.

Que la publicación en la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de la Licitación mencionada, representa el importe total de pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950,00).

Que corresponde abonar la suma de pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950,00), a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Abónese a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 02/2023, por tres días hábiles, por el importe total de pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder al pago a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el cual se efectuará a través de depósito/transferencia bancaria en el Banco Entre Ríos, Sucursal 1, Cuenta corriente N° 621155/2, C.U.I.T. N° 30-99921693-1, N° 935/1, CBU 3860001001000062115529.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 16.00.00, Partida del Gasto 3.5.3.02395.9999.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 098/23 D.E. (29.05.2023)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00352.23 – Licitación Privada N° 15/2023 – Adquisición de materiales para construcción - Obra Pública N° 27.51.00 – Planta de Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/05/2023 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos y la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 83 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego, el precio del producto, y la Ordenanza 1478 Programa Compre Local.

Que a foja N° 92 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos. Que se sugiere declarar desiertos los ítems N° 2 y 7, por incumplimiento de las características técnicas solicitadas y falta de ofertas, y proceder a un segundo llamado.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 15/2023 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 4 y 6 correspondiente a la Licitación Privada N° 15/2023, a la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos un millón doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta (\$ 1.259.430,00).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión del ítem N° 3, correspondiente a la Licitación Privada N° 15/2023, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos treinta y tres mil trescientos veintitrés con dieciséis centavos (\$ 33.323,16).

Artículo 3º: Adjudicase la provisión del ítem N° 5, correspondiente a la Licitación Privada N° 15/2023, a la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cincuenta y siete mil doscientos (\$ 57.200,00).

Artículo 4º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 27.51.00

Artículo 6º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-711, obrante a foja N° 3, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 27.51.00.

Artículo 7º: Autorízase al segundo llamado a Licitación Privada 15/2023 para los ítems N° 2 y 7, según Solicitud de Pedido N° 801, obrante a foja N° 84.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 099/23 D.E. (29.05.2023)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00353.23 – Licitación Privada N° 16/2023 – Adquisición de caño de hierro negro estructural - Obra Pública N° 26.76.00 – Alumbrado Público de calles, pasajes y caminos, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/05/2023 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos y la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 62 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego, el precio del producto ofrecido y la Ordenanza 1478 Programa Compre Local.

Que a foja N° 63 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos. Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 16/2023 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1 y 3, correspondiente a la Licitación Privada N° 16/2023, a la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 809.484,00).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión del ítem N° 2, correspondiente a la Licitación Privada N° 16/2023, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos quinientos setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con cuarenta centavos (\$ 578.598,40).

Artículo 3º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 26.76.00.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-607, obrante a foja N° 3, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 26.76.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 100/23 D.E. (30.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00395.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a las Solicitudes de Pedido N° 732 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de Gas Oil Diésel para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ocho millones trescientos cinco mil (\$ 8.305.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 17/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 11/2023 destinada a la adquisición de Gas Oil Diésel para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 11/2023, el cual consta de 16 y 10 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2023.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 101/23 D.E. (30.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00397.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 487 del Área de Deportes es necesario contratar la provisión de elementos deportivos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón doscientos cuarenta mil cuatrocientos (\$ 1.240.400,00).

Que corresponde autorizar el llamado al Concurso de Precios, el cual llevará el N° 08/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado al Concurso de Precios N° 08/2023 destinada a la adquisición de elementos deportivos.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 08/2023 el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2023.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 102/23 D.E. (30.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00398.23 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 751 de la Dirección de Desarrollo Social, es necesario autorizar la adquisición alimentos para bolsones sociales, para la Asistencia Social de la Comunidad.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ochocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y dos (\$ 898.662,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 09/2023.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 09/2023 destinada a la adquisición alimentos para bolsones sociales, para la Asistencia Social de la Comunidad.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 09/2023, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2023.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

DECRETOS

Mayo

181. 02.05 Licencia por descanso anual
182. 02.05 Autorizando pago de honorarios por servicios prestados – Médico de Guardia en C.M.S.
183. 02.05 Licencia por Tratamiento Prolongado
184. 03.05 Licencia por Tratamiento Prolongado
185. 04.05 Aplicando nuevas tarifas postales
186. 05.05 Autorizando pago en concepto de premios I Edición Copa Challenger 2023
187. 08.05 Determinando cese de la Licencia por Tratamiento Prolongado
188. 08.05 Determinando cese de la Licencia por Tratamiento Prolongado
189. 09.05 Licencia por descanso anual
190. 09.05 Licencia por descanso anual
191. 09.05 Aplicando nuevas tarifas postales
192. 10.05 Licencia por franco compensatorio
193. 10.05 Autorizando Promoción de Categoría
194. 10.05 Nombramiento en Planta Permanente
195. 10.05 Nombramiento en Planta Permanente
196. 10.05 Nombramiento en Planta Permanente
197. 10.05 Autorizando pago por prestación de servicios postales – Marzo/2023
198. 10.05 Autorizando pago por prestación de servicios postales – Abril/2023
199. 11.05 Nombramiento en Planta Permanente
- 200.12.05 Autorizando pago por servicio de transporte de mercadería
201. 15.05 Modificando Decreto N° 1166/15 P.E.

202. 16.05 Licencia por descanso anual
203. 17.05 Nombramiento transitorio a cargo de la Tesorería Municipal
- 204.18.05 Autorizando pago por honorarios profesionales diferencia Res. 0083/23 – COPNAF
- 205.18.05 Autorizando pago por honorarios profesionales diferencia Res. 0083/23 – COPNAF
206. 18.05 Promulgando Ordenanza N° 1559/23 C.D.
207. 18.05 Promulgando Ordenanza N° 1560/23 C.D.
208. 18.05 Promulgando Ordenanza N° 1561/23 C.D.
209. 18.05 Promulgando Resolución N° 004/23 C.D.
210. 18.05 Promulgando Resolución N° 005/23 C.D.
211. 19.05 Autorizando Promoción de Categoría
- 212.19.05 Autorizando pago por servicio de transporte de mercadería
213. 19.05 Plazo Fijo
214. 19.05 Autorizando Promoción de Categoría
215. 22.05 Determinando cese de la Licencia por Tratamiento Prolongado
216. 23.05 Licencia por Tratamiento Prolongado
217. 23.05 Licencia por Tratamiento Prolongado
- 218.24.05 Autorizando pago por servicio de transporte de mercadería
219. 29.05 Licencia por descanso anual
220. 30.05 Plazo Fijo
221. 31.05 Licencia por descanso anual
222. 31.05 Licencia especial por razones particulares

JUZGADO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES

Juez de Faltas y Contravenciones: Abg. Julio L. Gassmann
Secretaría: Vanesa J. Heizenreder

RESOLUCIONES

Mayo -----

- | | |
|--|--|
| <p>115. 02.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10514
116. 02.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006953
117. 02.05 Aplicando Apercibimiento Administrativo por extracción de residuos no hogareños (R.N.H.)
118. 02.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007251
119. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006801
120. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007157
121. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007071
122. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007200
123. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007260
124. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 005798
125. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006418
126. 03.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006804
127. 04.05 Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 006770
128. 04.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10402
129. 04.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10459
130. 08.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10377
131. 08.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10463
132. 08.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10601
133. 08.05 Archivando actuación administrativa – Tenencia responsable de mascotas
134. 08.05 Anulando Acta de Comprobación N° 01-10550
135. 10.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006942
136. 10.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006965
137. 10.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006996
138. 10.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007028
139. 10.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007032
140. 11.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10548</p> | <p>141. 11.05 Anulando Acta de Comprobación N° 01-10556
142. 11.05 Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 007304
143. 11.05 Aplicando Apercibimiento Administrativo por extracción de residuos no hogareños (R.N.H.)
144. 11.05 Aplicando Apercibimiento Administrativo por Tenencia responsable de mascotas
145. 11.05 Aplicando Apercibimiento Administrativo por Tenencia responsable de mascotas
146. 11.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 006698
147. 11.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007038
148. 12.05 Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 006939
149. 12.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007325
150. 16.05 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Actas de Comprobación N° 01-10138 - 01-10159 - 01-10274 - 01-10342 - 01-10400 - 01-10407 - 01-10409 - 01-10457 - 01-10482 - 01-10566
151. 16.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10411
152. 16.05 Aplicando Apercibimiento Administrativo por estacionamiento prohibido sobre acera
153. 16.05 Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 007384
154. 23.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10415
155. 23.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10664
156. 23.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007114
157. 23.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007467
158. 23.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007504
159. 30.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10418
160. 30.05 Ratificando Acta de Comprobación N° 01-10559
161. 30.05 Anulando Acta de Infracción de Tránsito N° 007602</p> |
|--|--|

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO - CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Susana E. Cayrus - Secretaria: Myriam Slekis Riffel

Concejales: Néstor Osvaldo Schimpf, Liliana Rosalía Plem, Ariel Sergio Gómez, Silvia Graciela Almada, Sergio Anibal Paul, Carina Elizabeth Marrone, Martín Ceraolo, Rosa Delia Barrionuevo, y Fernando Alberto Tortella.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1559/23 C.D. (18.05.2023)

VISTO

Que el Expediente N° 1.18.04.00265.23, con Referencia: Cesión de Lote con Destino a Calle, Partida N° 128.891, iniciado por el Área de Catastro, y

CONSIDERANDO

Que a Foja N° 4 del citado Expediente, obra Convenio de Cesión de Tierra, en el cual se manifiesta la genuina voluntad por parte del Sr. Hernán Omar Buchhammer, D.N.I. N° 14.267.770 y de la Sra. Nancy Haydee Rostán, D.N.I. N° 13.183.242, en carácter de titulares del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Libertador San Martín, con domicilio parcelario en calle Jorge Lust y Ramón Isasi, Partida Provincial y Municipal N° 128.891, Lote N° 1, Plano de Mensura N° 43.876, el cual consta de una superficie de 152,06 m², que fue desglosado de una superficie mayor, la cual según

titulo original consta de una superficie de 697,17 m², destinado a ensanche de Calle Jorge Lust, en una longitud de 34,93 metros y 4,00 metros de ancho, de acuerdo a copia de Plano y Balance de Superficies, obrante a Fojas N° 5 a 7.

Que el Plano de Mensura N° 43.876/77, confeccionado por la Ingeniera Agrimensora Estefanía Noemí Schaab, Matrícula N° 24.857, en fecha Agosto de 2021, intervenido por la Dirección de Catastro, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Controlado por el Departamento Topográfico en fecha 01.12.2021, con el cual se desglosa de la Partida de Origen N° 112.301, Matrícula N° 11.253, el Lote N° 2, con Partida de aumento N° 128.891, que expresa la siguiente Nota: "Lote N° 1 será destinado al Ensanche de Calle Jorge Lust. Ordenanza N° 669 del 13 de Mayo de 1992, Municipalidad de Libertador San Martín".

Que resulta procedente, aceptar esta donación, con efectos retroactivos al momento que se generó la división del Lote N° 1, Partida N° 128.891, a los fines de tramitar la exención del

Impuesto Inmobiliario Urbano, ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Que el Expediente de la referencia contiene copia de la documentación obrante en los registros catastrales respecto del inmueble objeto de la presente donación.

Que resulta de interés público para la comunidad de Libertador San Martín regularizar la situación dominial de dicho espacio, promoviendo el saneamiento de una situación de hecho preexistente, cumplimentándose formalmente.

Que la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027 T.O., TITULO III, CAPITULO II, Artículo 95°, Inciso r), dispone que resulta atribución del Concejo Deliberante "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos".

Por lo expuesto, resulta menester y oportuno otorgar acuerdo para que el Departamento Ejecutivo acepte la donación del Lote N° 1 de la Partida N° 128.891 y proceda a la escrituración traslativa de dominio en favor de este Municipio.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Otórgase acuerdo para que el Departamento Ejecutivo, mediante el instrumento legal correspondiente y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027 T.O., TITULO III, CAPITULO II, Artículo 95°, Inciso r), efectúe la aceptación de la DONACIÓN pura y simple efectuada por parte de Hernán Omar Buchhammer, D.N.I. N° 14.267.770 y de Nancy Haydee Rostán, D.N.I. N° 13.183.242, en carácter de titulares, del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Libertador San Martín, con domicilio parcelario en calle Jorge Lust y Ramón Isasi, Partida Provincial y Municipal N° 128.891, Lote N° 1, Plano de Mensura N° 43.876, el cual consta de una superficie de 152,06 m², que fue desglosado de una superficie mayor, la cual, según título original consta de una superficie de 697,17 m², destinado a ensanche de Calle Jorge Lust, en una longitud de 34,93 metros y 4,00 metros de ancho, siendo la misma irrevocable y con efectos retroactivos al momento que se generó la división del Lote N° 1, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en el mes de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a tramitar la Escritura Traslativa de Dominio en el plazo de noventa (90) días hábiles desde la promulgación de la presente Ordenanza, siendo a cargo del Municipio todos los gastos que ello demande.

Artículo 3°: Conforme lo previsto en el Artículo 1553° del Código Civil y Comercial, siendo la presente una donación al Estado Municipal, la misma será acreditada con las Actuaciones Administrativas en el Expediente N° 1.18.04.00265.23, resultando la información obrante en el mismo, complementaria de la presente norma.

Artículo 4°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir los instrumentos que resulten necesarios a efectos de dar cumplimiento a la presente norma, autorizándose los gastos que ello demande previo informe de la Dirección Contable en cuanto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5°: Autorizar al Área de Catastro a efectuar las correspondientes actuaciones ante la Administración Tributaria de Entre Ríos, para la exención en el Impuesto Inmobiliario Urbano, para la Partida N° 128.891.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de 2023.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 206/23D.E.

ORDENANZA N° 1560/23 C.D. (18.05.2023)

VISTO

Que con fecha 4 de junio de 2019, el Concejo Deliberante de Libertador San Martín ha adherido a la Ley Provincial N° 10.151

"Régimen de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Entre Ríos" y sus normas complementarias, constando ello en la Ordenanza N° 1415, y

CONSIDERANDO

Que es menester acompañar en un todo a las normativas provinciales que regulen y fomenten el fortalecimiento de la Economía Social.

Que son integrantes de la Economía Social las personas físicas o grupos asociativos de emprendedores que se organizan en torno a la gestión del autoempleo, realizando actividades de manufactura y comercialización de bienes o servicios.

Que, a los fines de apoyar a los emprendedores, el Municipio de Libertador San Martín lleva adelante numerosas actividades de exposición y capacitación, así como también la autogestión de microcréditos.

Que, para continuar en el camino de crecimiento, es necesario actualizar normas en concordancia con lo realizado por la Legislatura de la provincia.

Que en el Artículo 15° de la Ley N° 11.019 se invita a los Municipios a adherir a la norma.

Que la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Libertador San Martín ha manifestado su expreso interés en que este asunto sea tratado en el seno del Concejo Deliberante.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 11.019 "Régimen Provincial de Microcréditos", entendiéndose como microcréditos a aquellos préstamos destinados a financiar la actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la Economía Social.

Artículo 2°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 11.021, que modifica a la Ley N° 10.151 denominada "Creación del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social en la provincia de Entre Ríos".

Artículo 3°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, el Área de Acción Social, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, debiendo articular con las diversas dependencias del Municipio todos los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4°: Notifíquese a las Cámaras de la Legislatura Provincial, así como en particular al Área Municipal implicada, a fin de que se tome conocimiento de la actuación de este Concejo en las adhesiones solicitadas.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 207/23D.E.

ORDENANZA N° 1561/23 C.D. (18.05.2023)

VISTO

La Ordenanza N° 1534, promulgada el 06 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la misma se aprueba el Estatuto de Relaciones Laborales de los Trabajadores del Municipio de Libertador San Martín, la que establecía su entrada en vigencia a los treinta (30) días hábiles desde su promulgación.

Que el Contador Municipal informa que no se cuenta con partida presupuestaria para el Ejercicio 2022 para la aplicación de la norma, por lo que sugiere se prorrogue la entrada en vigencia hasta el Ejercicio 2023, que prevé en su presupuesto todas las erogaciones que establece la Ordenanza N° 1534. Por consiguiente, se prorrogó la entrada en vigencia de dicha Ordenanza al 1° de enero de 2023.

Que, ante esta situación, y luego de haber analizado la norma con las áreas técnicas correspondientes, se han detectado una serie situaciones fácticas del diario surgidas con posterioridad a la promulgación, que la tornan de difícil aplicación y otras que deben ser contempladas.

En virtud de los considerandos expuestos *ut supra*, resulta conveniente rever la norma, a fin que, la entrada en vigor del Estatuto, no conlleve inconvenientes a la hora de su aplicación práctica.

Por ello, **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2°, inciso b) de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Aquellos que se desempeñen como asesores y quienes presten sus servicios profesionales contra presentación de factura correspondiente.”

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza N° 1534, agregándose el inciso c). El Artículo quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°: Se convocará a concurso abierto cuando:

- a) Los cargos vacantes no hubieran podido cubrirse mediante concursos cerrados, por haber sido declarados desiertos, por falta de postulantes o por insuficiencia de méritos de los mismos.
- b) No se disponga dentro del ámbito de la Administración Pública personal con la capacitación o especialización requerida.
- c) La naturaleza del cargo, los requerimientos profesionales y/o la idoneidad ameriten una convocatoria general.”

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 17° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17°: Los llamados a concurso deberán efectuarse con una antelación de hasta veinte (20) días hábiles administrativos a la fecha de apertura de la inscripción y deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- a) Organismo al que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de agrupamiento, función, remuneración y horario
- c) Clase de concurso y determinación de la modalidad
- d) Organismo donde se llevará a cabo
- e) Requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes
- f) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de antecedentes
- g) Lugar y oportunidad en que se realizarán las pruebas de oposición, en su caso
- h) Nómina de los integrantes del Comité de Selección y plazo dentro del cual deberá expedirse
- i) Procedimiento específico del sistema de selección a aplicar y puntaje a adjudicar a los antecedentes y a la oposición
- j) Lugar y plazo de notificación del orden de mérito a los aspirantes.”

Artículo 4°: Modifíquese el Artículo 18° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18°: Los llamados a concurso deberán contar con la máxima difusión posible. A tales efectos, se realizarán publicaciones en el Boletín Municipal, en la web y redes sociales del Municipio con una antelación de hasta quince (15) días hábiles administrativos a la fecha de inscripción. Asimismo, el llamado deberá ser publicado mediante el uso de carteles en oficinas y edificios públicos, como así también en todos los medios de comunicación de la localidad, a través de una gaceta especial a tal efecto.”

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 19°, primer párrafo, de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19°: Dentro del plazo de inscripción, el aspirante deberá presentar fotocopia autenticada del documento de identidad, cumplir y acreditar las demás condiciones del Artículo 7°. Únicamente serán computados los antecedentes que se presenten al momento de la inscripción. La sola presentación de los postulantes implica la aceptación de todas las condiciones contempladas en el presente régimen. Todos los datos acreditados por los postulantes tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad que sea detectada en los datos aportados será causal, sin más trámite, de la eliminación del postulante en el proceso de concurso.”

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 37°, inciso n) de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) Al reconocimiento de los años de antigüedad por los servicios prestados en la Administración Pública, a los efectos del régimen previsional y del cómputo del plazo de duración de la licencia anual ordinaria; asimismo, al reconocimiento de antigüedad por servicios efectivamente prestados en la Administración Municipal Local, a los efectos del cobro de las bonificaciones por antigüedad que prevé el presente Estatuto.”

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 44° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44°: La jornada normal de trabajo diurna para todo el personal Municipal será de treinta (30) horas semanales, con una carga de seis (6) horas continuas en días hábiles. Quedan exceptuados aquellos agentes que, por la índole de la labor que desempeñan, realicen jornada partida, siempre que sea expresamente determinado y/o autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.”

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo 47° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°: Cuando el trabajo deba realizarse en forma total o permanente en lugares insalubres, o en los casos de tareas que de por sí resultaren insalubres o riesgosas en virtud del aire viciado, su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes que pongan en peligro la salud de los trabajadores ocupados, la duración del trabajo no excederá de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales. La limitación rige para aquellos Agentes que desarrollen sus tareas de forma constante y permanente en estos lugares o condiciones. Se pagará un veinte por ciento (20%) de abono sobre la razón por hora de la categoría de revista del agente municipal.

Se consideran trabajos insalubres los siguientes:

- a) Servicios de recolección de residuos, y limpieza del camión recolector.
- b) Servicios fúnebres en el cementerio municipal, cambio de restos y demás afines.
- c) Tareas de desagote y mantenimiento de la red cloacal.
- d) Desinfección, desinsectación, desratización química.
- e) Las demás tareas que las autoridades oportunamente así lo designen.”

Artículo 9°: Incorpórese a la Ordenanza N° 1534, a continuación del Artículo 47°, un Artículo 47° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“JORNADA MIXTA - Artículo 47° bis: Se entenderá por Jornada Mixta, aquella que se desarrolle, parte en lugar o condiciones salubres y otra parte en lugar o condiciones consideradas insalubres. Cuando un agente alterne el trabajo salubre con trabajo insalubre, o de forma ocasional se realicen tareas en lugares considerados insalubres, cada jornada que se desarrolle en tales lugares o condiciones estará limitada a la cantidad máxima de seis (6) horas. Las horas trabajadas se abonarán con el adicional del veinte por ciento (20%) que prevé el Artículo 47°. El Área o Dirección correspondiente deberá comunicar o certificar los días que el agente haya desarrollado su jornada en las condiciones reguladas en el presente.”

Artículo 10°: Modifíquese el Artículo 48° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°: Se establece que las horas suplementarias serán aquellas que excedan las seis (6) horas normales establecidas en los Artículos 44° y 46° del presente Estatuto.

Los Encarados de Área o Direcciones podrán proponer la asistencia de la totalidad o parte del personal con horario extraordinario o suplementario cuando la exigencia del servicio así lo requiera. Para efectuarlas, deberá disponerse la autorización del Departamento Ejecutivo. Estas tareas en horas extraordinarias o suplementarias podrán ser compensadas con previo conocimiento del agente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del sector, área o servicio en el que se deba prestar.

Todo de acuerdo a las siguientes modalidades, excluyentes entre sí:

- a) Mediante el pago, para aquellos agentes que revisten Categoría 1 a 20 inclusive; que se hará efectivo conjuntamente con las remuneraciones asignadas sobre la base del salario nominal, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de días hábiles y en un cien por ciento (100%) cuando se trate de días inhábiles.
- b) Mediante franco compensatorio, para aquellos agentes que posean el derecho a percibir el Adicional por Responsabilidad Funcional. Éste deberá hacerse efectivo a solicitud del agente y mientras que la fecha propuesta no afecte al servicio y a la normal prosecución de las tareas, dentro de los doce (12) meses siguientes, computándose iguales horas trabajadas por iguales horas a compensar.”

Artículo 11°: Modifíquese el Artículo 49° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49º: Los Agentes Encargados de Áreas o Direcciones administrativas de planta permanente del Escalafón General Municipal, el Contador Municipal, el Tesorero Municipal y el Juez de Faltas que revistan Categoría 21 o superior, que posean responsabilidades reconocidas y asignadas por autoridad competente, con personal a cargo, tendrán derecho a percibir un Adicional por Responsabilidad Funcional. Su percepción será evaluada y determinada por instrumento legal administrativo del Órgano Ejecutivo Municipal.

Este adicional se considerará como retribución a la mayor responsabilidad y es excluyente de las horas extraordinarias o suplementarias y de las compensaciones de horarios, salvo casos de expresa autorización emanada mediante instrumento pertinente emitido por Órgano Ejecutivo Municipal. Asimismo, podrá ser objeto de revisión y/o supeditada su percepción al efectivo cumplimiento de las obligaciones por parte del Agente. Se determina la cuantía del presente adicional en un doce por ciento (12%) de la Categoría de Revista del Agente.”

Artículo 12º: Modifíquese el Artículo 50º de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50º: Todo Agente de la Administración Municipal que interinamente desempeñe un cargo de superior jerarquía, sustituyendo a otro de la escala superior, ya sea por tratarse de su reemplazante legal o reglamentario, o por serle asignadas especialmente las funciones al efecto, será remunerado con arreglo a la reglamentación que oportunamente se dicte en relación a ello, bajo las siguientes reglas generales:

- a) Reemplazo de superior comprendido en el Escalafón Municipal: En caso de vacancia o ausencia temporaria de titulares de cargos superiores, se podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones. El reemplazante tendrá derecho a percibir su salario de revista con más la diferencia de haberes existente entre ambos cargos, en proporción a los días de reemplazo, adicionando el pago por Responsabilidad Funcional del superior jerárquico reemplazado, si a este último le correspondiere. Si el Agente reemplazante no percibe el adicional por Responsabilidad Funcional por su propio cargo, percibirá el que cobra el reemplazado, de forma proporcional a los días de reemplazo. Si el Agente reemplazante recibe este adicional, percibirá el adicional propio, más la diferencia con el adicional por Responsabilidad Funcional del reemplazado, en proporción a los días de reemplazo. Se deberán arbitrar los medios con los agentes restantes de manera que las funciones que desempeñaba no se vean resentidas y puedan llevarse a cabo en forma normal.
- b) Reemplazo de superior no comprendido en el Escalafón Municipal: Cuando un agente municipal del Escalafón General reemplace a Personal Superior de Gabinete o fuera de dicho Escalafón, Secretarías u otros pertinentes, el reemplazante tendrá derecho a percibir su salario de revista con más la diferencia de haberes existente entre ambos cargos en proporción a la cantidad de días de reemplazo.

La cobertura de vacancia de cargos y/o funciones, no podrá ser superior a seis (6) meses.”

Artículo 13º: Modifíquese el Artículo 52º de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52º: El Agente Municipal tendrá derecho a la jubilación de conformidad a las condiciones que legalmente imperen en el caso, pudiendo ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, siempre que, habiendo transcurrido sesenta (60) días de estar en condiciones de acceder al beneficio el agente no los hubiese iniciado, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por un período máximo de un (1) año a partir de la intimación respectiva. Igual previsión regirá para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro. El agente que hubiere obtenido la jubilación por invalidez con carácter provisional, al desaparecer las causas que la motivaron, reingresará a sus tareas o aquéllas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía en el momento de egreso.”

Artículo 14º: Modifíquese el Artículo 56º de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56º: Los Agentes de la Administración Municipal tendrán derecho a gozar, en las condiciones que se establecen más adelante, de las **Licencias** y los **Permisos** siguientes:

- a) Anual Ordinaria
- b) Por enfermedad común
- c) Por enfermedad profesional
- d) Por accidente profesional
- e) Por enfermedad de familiar
- f) Por donación de sangre
- g) Por maternidad y/o adopción
- h) Por alimentación y cuidado de hijo
- i) Por matrimonio del Agente o de sus hijos
- j) Por nacimiento de hijo del Agente
- k) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere en pareja conviviente, de hijos, de padres, de hermanos, nietos y por fallecimiento de parientes políticos hasta el segundo grado por afinidad
- l) Por estudio/exámenes académicos
- m) Por representación política (cargo electivo)
- n) Por representación gremial
- o) Por razones particulares
- p) Por designación en cargos de mayor jerarquía sin goce de haberes
- q) Por violencia de género
- r) Por enfermedad especial o de tratamiento prolongado
- s) Por actividades científicas, culturales y deportivas
- t) Por imprevistos
- u) Por franco compensatorio
- v) Por obligación legal, cuando fuere citado a comparecer, por autoridad competente

Todas las licencias establecidas por el presente Estatuto deberán ser formal y debidamente justificadas por los medios y/o certificaciones pertinentes, lo cual será evaluado por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o las Direcciones correspondientes, quienes están facultados en su caso, para solicitar la ampliatoria de acreditación de la causal.”

Artículo 15º: Modifíquese el Artículo 57º de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57º: Los agentes de la administración municipal tendrán derecho a una licencia anual ordinaria. Esta licencia será de utilización obligatoria para el agente y se considerará con goce íntegro de haberes; se acordará dentro de las épocas y con arreglo de los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional se tratará que la mayoría del personal de la misma use su licencia en dicha época.”

Artículo 16º: Modifíquese el Artículo 59º de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59º: Para el cálculo de haberes de las licencias, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El Agente remunerado con el sueldo mensual que en el año calendario no alcance a cumplir un (1) año de servicio no accederá al derecho de la licencia anual ordinaria.
- b) La falta de prestación efectiva de servicio originada en alguna de las licencias establecidas en el Artículo 56º no se considerará a tales fines, sino que el tiempo de duración de éstas deberá computarse como servicios prestados a los efectos de la concesión de licencia anual ordinaria sin afectar el derecho del agente a este beneficio.
- c) El plazo que dure el uso de alguna de las licencias establecidas en los incisos m), o) y p) del Artículo 56º no se computará como tiempo de servicio prestado a los efectos de la licencia anual ordinaria.
- d) Durante el tiempo de duración de la licencia anual ordinaria, la liquidación de los haberes del agente se practicará en base a la categoría de revista propia.”

Artículo 17º: Modifíquese el Artículo 64º de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64º: Los agentes municipales tendrán derecho a la licencia para atención de enfermedades o afecciones que impongan un largo tratamiento de salud, operaciones de cirugía mayor, afecciones que inhabiliten para el desempeño del trabajo por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad. En los supuestos

de enfermedades de largo tratamiento el agente tendrá derecho a una licencia de hasta un (1) año con goce de haberes, si fueren corroboradas por la Junta Médica Laboral, la cual será solicitada a costa del empleador, y constituida a tal efecto con participación necesaria de profesionales de la salud con especialidad en materia laboral o en la patología que el agente manifieste padecer, celebrada dentro de los quince (15) días posteriores a haber tomado conocimiento de la causal. Posteriormente, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar una nueva evaluación por parte de la Junta Médica Laboral en cualquier momento dentro del período de la licencia, cuando lo considere oportuno. Vencido este plazo el agente tendrá derecho a una licencia de hasta un (1) año adicional, sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo. Este último plazo podrá ser con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa Junta Médica Laboral con dictamen favorable, únicamente cuando el agente demuestre que ha iniciado los trámites para acogerse en alguno de los beneficios del régimen previsional vigente. Toda alta médica por parte de la Junta Médica Laboral deberá ser expedida refiriendo a la inexistencia de todo tipo de patología psicofísica.”

Artículo 18°: Modifíquese el Artículo 66° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 66°: A los efectos del presente Artículo se considerará una enfermedad profesional las contempladas en la Ley N° 24.557, Artículo 6°. Los Agentes de la Administración Municipal tendrán derecho a gozar de licencia para la atención de cualquier accidente o enfermedad profesional. En estos supuestos se seguirá el procedimiento regulado por la Ley 24.557 o la que en un futuro la reemplace. Si de esta situación resultara una incapacidad parcial y/o permanente se deberá adecuar el servicio que prestaba el Agente a los fines de permitirle que pueda desempeñarse como trabajador aún con su incapacidad padecida, salvo que tal incapacidad justifique la solicitud del trámite previsional al efecto de su retiro o jubilación.”

Artículo 19°: Modifíquese el Artículo 68° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68°: Los agentes que por razones de salud derivadas de enfermedad profesional no puedan desempeñar tareas o deban interrumpir la licencia anual, estarán obligados a comunicar en el día esta circunstancia a la repartición de que dependa. El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva o el instrumento administrativo pertinente estableciendo el procedimiento a seguir.”

Artículo 20°: Modifíquese el Artículo 69° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 69°: El médico que designe el Departamento Ejecutivo será autoridad con competencia para expedir las certificaciones y practicar los reconocimientos médicos a los fines de la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto. El agente municipal podrá también acreditar causal de su licencia con certificación médica externa, quedando en este último caso sujeto a eventual constitución del profesional médico oficial en el domicilio del agente a fin de constatar su estado de salud. En los casos de afecciones que requieran largo tratamiento será imprescindible la constitución de una Junta Médica Laboral para la determinación y certificación de la naturaleza o importancia de la enfermedad o afección que motivan la licencia.”

Artículo 21°: Modifíquese el Artículo 70° de la Ordenanza 1534 C.D., el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70°: La Autoridad Competente podrá designar un médico, que deberá ser distinto del médico de cabecera del agente, quien, llegado el caso, tendrá a su cargo el control de los agentes en uso de licencia por enfermedad, debiendo pasar periódicamente, o con la prioridad que considere adecuado, los partes correspondientes al Área de Personal del Municipio. El agente que no se sometiére a tratamiento médico perderá el derecho a la licencia por enfermedad y beneficio que contempla este Estatuto. El médico designado por el Departamento Ejecutivo podrá, en cualquier momento y cuando lo considere necesario, presentarse en el domicilio del agente municipal que haya solicitado licencia por enfermedad para corroborar su estado de salud y las condiciones ambulatorias del mismo. El médico designado deberá comunicar al Departamento Ejecutivo, mediante informe, los resultados de su visita domiciliaria. En caso de concurrir el profesional médico oficialmente designado al domicilio del Agente Municipal y se comprobare falta de veracidad respecto del estado de salud denunciado,

será sancionado con cinco (5) días hábiles de suspensión y aumento de cinco (5) días hábiles en caso de reincidencia. De acreditarse un tercer incumplimiento respecto de esta misma causal, ameritará la cesantía del Agente.”

Artículo 22°: Modifíquese el Artículo 71° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71°: Cuando el agente se encontrare fuera del ejido municipal, a los efectos de la certificación exigida, deberá acreditar en el plazo de veinticuatro (24) horas la causa de licencia con un certificado médico que podrá ser remitido de manera electrónica. Dicho certificado podrá ser expedido por médico de institución pública de la localidad en que se encontrare, o médico particular, en cuyo caso se adicionarán resumen de historia clínica y pruebas médicas, ambas, si correspondiere.

La autoridad competente podrá ejercer facultades de control en todos los casos.”

Artículo 23°: Modifíquese el Artículo 72° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72°: En los casos de licencias concedidas por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 64°, 65° y 66° el agente afectado no podrá ser reincorporado a las actividades propias a su empleo hasta tanto la oficina de reconocimientos médicos, el médico que designe el Departamento Ejecutivo o la Junta Médica, si correspondiere, otorgue el certificado de alta.

La autoridad médica interviniente podrá indicar, en caso de ser necesario, una rehabilitación paulatina o de características especiales.”

Artículo 24°: Modifíquese el Artículo 74° de la Ordenanza N° 1534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74°: Los agentes municipales tendrán derecho a una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta cinco (5) días continuos o discontinuos por año calendario para atención de cada familiar enfermo o accidentado, salvo extensión expresamente otorgada por autoridad competente. Entiéndase por familiar a: padres, cónyuge, hijos y cualquier otro pariente a cargo por decisión de autoridad judicial. Cuando se trate de la atención de los hijos menores, la licencia se extenderá hasta diez (10) días continuos o discontinuos. También podrá otorgarse la presente licencia por acto administrativo expreso que lo autorice en relación a parientes por afinidad de hasta el segundo grado, previa acreditación de la necesidad.

A los efectos del presente Artículo, en caso de existir dos (2) o más integrantes de un mismo grupo familiar con relación laboral con este Municipio, la licencia en relación a un caso de enfermedad de familiar en común entre ambos sólo será concedida a uno (1) de ellos.”

Artículo 25°: Modifíquese el Artículo 75° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 75°: Los agentes municipales tendrán derecho a un (1) día de permiso por año calendario por donación de sangre, durante el día de la donación. Este beneficio se concederá con goce íntegro de haberes, debiendo presentar la certificación pertinente el siguiente día hábil.”

Artículo 26°: Modifíquese el Artículo 76° de la Ordenanza 1534 C.D., que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 76°: El personal gestante de la Administración Municipal tendrá derecho a gozar de una licencia por maternidad. Esta licencia se concederá con goce íntegro de haberes por un plazo de noventa (90) días corridos, dividido en dos (2) períodos, uno anterior y otro posterior al parto. La licencia por maternidad se otorgará previa certificación médica. En caso de adelantarse el parto, los días no utilizados correspondientes a la licencia prevista en el presente Artículo se acumularán al lapso previsto para el período de post-parto.

Para el caso en que el embarazo o el parto no se desarrollaren normalmente, al término de la licencia podrá utilizarse otra de las licencias previstas, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 65° y 66°, según el caso.

La persona gestante podrá optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia post-parto al otro progenitor si este fuera agente municipal de Libertador San Martín.

En los casos de gestación por sustitución la licencia anterior al parto corresponderá a la persona gestante y la posterior corresponderá a la parte comitente que tenga a su cargo el cuidado del nacido. La persona gestante tendrá derecho a una licencia de quince (15) días posteriores al parto.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en el que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Quien adopte a un niño/niña de hasta doce (12) años tendrá derecho a licencia por un período de quince (15) días corridos con goce íntegro de haberes. En todos los casos, para hacer uso de este beneficio, el trabajador adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.”

Artículo 27°: Modifíquese el Artículo 78° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 78°: La pausa por alimentación y cuidado de hijo comprende el derecho a una pausa de dos (2) horas diarias al comienzo o al fin de la jornada laboral, por el término de seis (6) meses. Este permiso podrá ser solicitado por cualquiera de los progenitores cuando ambos sean agentes municipales, pero no podrán utilizarlo en forma simultánea.

Igual beneficio se acordará a los agentes que tengan a su cargo niños de hasta seis (6) meses de edad debidamente acreditado mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.”

Artículo 28°: Modifíquese el Artículo 80° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80°: Los agentes del municipio de Libertador San Martín tendrán derecho a una licencia paga por paternidad sanguínea en los quince (15) días corridos posteriores al nacimiento de su/s hijo/s.

Tendrá derecho a una licencia con goce íntegro de haberes por el término de quince (15) días corridos quien adopte un niño/niña de hasta doce (12) años de edad, previa acreditación de la situación con certificación expedida por institución oficial.”

Artículo 29°: Modifíquese el Artículo 81° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 81°: Los agentes de la administración municipal tendrán derecho a gozar de permiso por fallecimiento de familiar con goce íntegro de haberes en los siguientes casos:

- o Por fallecimiento de cónyuge, conviviente, pariente consanguíneo en primer grado, durante el término de siete (7) días corridos.
- o Por fallecimiento de hermanos o abuelos consanguíneos, cuatro (4) días corridos.
- o Por fallecimiento de parientes por afinidad o políticos hasta el segundo grado, durante tres (3) días corridos.

Estos términos se contarán desde la fecha del deceso. Cuando el fallecimiento ocurriera a más de cien (100) km de distancia del lugar de trabajo del agente, se concederá un (1) día más de licencia, que se sumará al plazo establecido para cada caso.”

Artículo 30°: Modifíquese el Artículo 85° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85°: Los agentes del municipio que fueran designados para desempeñar cargos de representación política en el orden nacional, provincial y/o municipal, o que resultaren elegidos como miembros del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Nación, Provincia o Municipio, tendrán derecho a una licencia sin goce de haberes por el tiempo que duren en sus funciones. Para tener derecho a esta licencia deberán contar con una antigüedad mínima de un (1) año en la Planta Permanente, debiendo acreditar las causales denunciadas.”

Artículo 31°: Modifíquese el Artículo 86° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86°: El agente municipal miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Municipal que agrupe a los trabajadores y agentes, que haya sido designado delegado gremial tendrá derecho a licencia con goce íntegro de haberes cuando las necesidades gremiales lo requieran por el término máximo de veinticuatro días (24) días hábiles, continuos o discontinuos, en el año. A los fines de la concesión de licencias correspondientes y de control respectivo, la organización gremial de referencia deberá comunicar a las autoridades municipales, en cada caso el uso del beneficio acordado y las razones o causas que originen la necesidad del permiso.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones de este artículo se considerará como sindicato u organización gremial a aquella que sea más representativa y que posea personería gremial reconocida, y dichos permisos deberán ser solicitados ante el Departamento Ejecutivo Municipal.”

Artículo 32°: Modifíquese el Artículo 88° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88°: Para que el agente que, previo a haber ingresado a la Planta Permanente, no haya tenido una relación de

dependencia de origen contractual con este Municipio tenga derecho a las licencias establecidas en el Capítulo VI, deberá tener la antigüedad mínima que se detalla seguidamente:

a) A partir de los seis (6) meses de antigüedad, el agente tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias o permisos:

- Por enfermedad común, Art. 63°
- Por enfermedad especial, Art. 64° y 65°
- Por enfermedad de familiar, Art. 74°
- Por donación de sangre, Art. 75°
- Por maternidad o adopción, Art. 76°, 77°
- Por alimentación y cuidado de hijo, Art. 78°
- Por matrimonio del agente o de sus hijos, Art. 79°
- Por paternidad sanguínea o adopción, Art. 80°
- Por fallecimiento de familiar, Art. 81°
- Por estudios, Art. 82°

b) Desde un (1) año de antigüedad tendrá derecho a las siguientes licencias o permisos:

- Ⓞ Para perfeccionamiento científico, cultural o intervenciones deportivas, Art. 83°
- Ⓞ Por representación política, Art. 85°
- Ⓞ Por representación gremial, Art. 86°
- Ⓞ Por razones particulares, Art. 87°
- Ⓞ Por descanso anual, Art. 57° y 58°

Los agentes que hayan ingresado a la Planta Permanente luego de haber tenido una relación laboral previa con este municipio originada en un Contrato a Plazo Fijo, gozarán de las licencias sin el requerimiento de un mínimo de antigüedad, siempre que hayan adquirido la antigüedad exigida durante el período de contratado.”

Artículo 33°: Modifíquese el Artículo 91° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91°: Los agentes municipales tendrán derecho a una licencia con goce íntegro de haberes a partir de la denuncia pertinente en caso de haber sufrido violencia por razones de género. La licencia se concederá previa certificación emitida por los servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas, quienes evaluarán las condiciones y tiempo de la referida licencia, hasta treinta (30) días corridos por año, con aceptación del Departamento Ejecutivo Municipal, y se podrá prorrogar por un período igual, con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes, en caso de que las autoridades lo consideren necesario.”

Artículo 34°: Modifíquese el Artículo 100° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 100°: Un agente municipal reviste adscripción cuando es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de éstas a requerimiento de un organismo solicitante y para cumplir funciones propias de la competencia específica del ente requirente, siempre que exista un convenio a tales fines entre ambos entes.”

Artículo 35°: Modifíquese el Artículo 105° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 105°: Los agentes municipales podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de Atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días sin goce de haberes.
- d) Suspensión de hasta treinta (30) días sin goce de haberes.
- e) Postergación para el ascenso por dos (2) años.
- f) Cesantía.
- g) Exoneración.

La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, sin perjuicio del pago de las asignaciones familiares que correspondan.

Las medidas disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.”

Artículo 36°: Modifíquese el Artículo 107° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 107°: Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta quince (15) días sin goce de haberes previstas en los incisos a), b), y c) del Artículo 105° serán aplicadas por violación del agente a las obligaciones inherentes al cargo, funciones y demás deberes y obligaciones del presente Estatuto en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado para el desempeño de sus funciones
- b) Inasistencia injustificada de un día en el mes
- c) Falta de respeto leve a los superiores, pares, personal a cargo y/o al público
- d) Inasistencia sin dar aviso en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas
- e) Embriaguez y/o consumo de sustancias psicoactivas en horario y ocasión de sus funciones, aun cuando se trate de un episodio aislado
- f) Todo actuar considerado como negligencia en el cumplimiento de sus funciones que no se encuentre expresamente determinado como causal de otras sanciones."

Artículo 37°: Modifíquese el Artículo 109° inciso a) de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, sin necesidad de notificación previa."

Artículo 38°: Modifíquese el Artículo 116° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 116°: Para los casos en que el sumariado revistare el cargo de representante sindical y se encontrare amparado en las garantías previstas en la Ley N° 23.551, el Municipio de Libertador San Martín deberá, como previo a aplicar una medida de carácter sancionador que implique la sustanciación de sumario administrativo, requerir por ante la justicia competente el levantamiento de la garantía mediante el procedimiento de exclusión de tutela. Durante la tramitación de dicho procedimiento se suspenderán los plazos de prescripción."

Artículo 39°: Modifíquese el Artículo 117°, inciso b) de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Fallecimiento del Agente. En este caso y a consideración del Departamento Ejecutivo, según las condiciones socio-económicas de la familia, los causa-habientes del agente fallecido tendrán derecho a percibir un subsidio por fallecimiento, el cual se liquidará a su familia en la cuantía equivalente a tres (3) meses de salario, que será entregado en el siguiente orden de prioridad:

- Cónyuge o conviviente, hijos menores, hijos discapacitados o hijos solteros convivientes
- Padres
- Hermanos que acrediten el pago de gastos de sepelio

Tratándose de un Agente sin ninguno de los beneficiarios enumerados, el Municipio solventará los gastos de sepelio en forma íntegra."

Artículo 40°: Modifíquese el Artículo 126°, inciso a) de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Contrato a Plazo Fijo: Con un mínimo de tres (3) meses continuos, pudiendo ser renovado o rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes."

Artículo 41°: Modifíquese el Artículo 131° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 131°: Pasados los doce (12) meses de continuo, el personal contratado gozará de las siguientes licencias con goce de haberes:

- a) Quince (15) días hábiles de licencia anual ordinaria
- b) Licencia por enfermedades comunes en los casos y condiciones previstas en el Artículo 63° del presente Estatuto. A partir de los tres (3) meses de trabajo continuo el personal contratado gozará, en estos casos, de una licencia proporcional al período trabajado
- c) Licencia por duelo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81° del presente Estatuto
- d) Licencia por matrimonio, de acuerdo al Artículo 79° del presente Estatuto."

Artículo 42°: Modifíquese el Artículo 132° de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 132°: Los agentes contratados que no tuvieran la antigüedad prevista en el Artículo 131° gozarán de las siguientes licencias con goce de haberes:

- a) Licencia por maternidad o adopción, según lo establecido en el Artículo 76°
- b) Licencia por paternidad sanguínea o adopción, según lo establecido en el Artículo 80°.

- c) Pausa por alimentación y cuidado de hijo, según lo establecido en el Artículo 78°."

Artículo 43°: Modifíquese el Artículo 135°, inciso d) de la Ordenanza N° 1534, que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Fallecimiento del Agente. En este caso y a consideración del Departamento Ejecutivo, según las condiciones socio-económicas de la familia, los causa-habientes del agente fallecido tendrán derecho a percibir un subsidio por fallecimiento, el cual se liquidará a su familia en la cuantía equivalente a tres (3) meses de salario, que será entregado en el siguiente orden de prioridad:

- Cónyuge o conviviente, hijos menores, hijos discapacitados o hijos solteros convivientes
- Padres
- Hermanos que acrediten el pago de gastos de sepelio

Tratándose de un agente sin ninguno de los beneficiarios enumerados, el Municipio solventará los gastos de sepelio en forma íntegra."

Artículo 44°: Dispóngase el ordenamiento de un texto único que reúna en un mismo cuerpo la Ordenanza N° 1534 y la presente modificación.

Artículo 45°: Notifíquese a las Áreas pertinentes.

Artículo 46°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de 2023.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 208/23D.E.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 004/23 C.D. (18.05.2023)

VISTO

El Expediente N° 10.18.04.00006.23, y

CONSIDERANDO

Que el vecino Marcelo Adrián Brunelli, D.N.I. N° 24.629.104, mediante nota de fecha 23.03.2023, solicita un plan de pagos especial de cuarenta y ocho (48) meses para la regularización de la deuda en apremio que mantiene con el Municipio por tasas y servicios impagos de las Partidas Municipales N° 117.647, N° 118.299, N° 120.067, N° 120.068 y N° 120.212.

Que la Comisión de Legislación, Recursos y Hacienda solicitó pedido de informes a las Áreas de Rentas y de Legales del Municipio a los fines de obtener información respecto a esta petición.

Que, de Folio N° 4 al N° 20 consta informe del Área de Rentas detallando los conceptos y los importes de la deuda en apremio por cada una de las partidas mencionadas.

Que a folio N° 21 obra el informe del Área de Legales que ratifica que el Estado Municipal inició el Apremio Fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante con fecha 30 de diciembre de 2019 generando el Expediente N° 14.248, con sentencia favorable el día 05 de febrero de 2020 obligando al contribuyente a pagar la suma de pesos doscientos noventa y ocho mil cincuenta y nueve con 20/00 (\$298.059,20).

Que el Código Tributario Municipal, Parte General, Artículo 64°, establece el plazo máximo de doce (12) meses para la cancelación de deudas por vía de apremio, así también, que la primera cuota no debe ser inferior al veinte por ciento (20%) de la deuda.

Que el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Capítulo V, Financiación para el Pago de Deudas Tributarias, Artículo 58° establece normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales. El inciso 3 d) dispone que en deudas gestionadas por vía de Ejecución por Apremio el interés de financiación será calculado en base al promedio de la tasa pasiva mensual del Banco Central de la República Argentina operado en el trimestre calendario inmediato anterior, por el coeficiente 0,9.

Que la Comisión de Legislación, Recursos y Hacienda ha considerado acertado otorgar un plan de financiación por vía de excepción al Artículo 64° del Código Tributario Municipal, Parte General, que consiste en entrega y cuarenta y siete (47) cuotas mensuales y consecutivas.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: Otórguese al Sr Marcelo Adrián Brunelli, D.N.I. Nº 24.629.104, por vía de excepción al Artículo 64° del Código Tributario Municipal -Parte General, un plan de pagos para cancelación de la deuda en Apremio Fiscal por las Partidas Municipales Nº 117.647, Nº 118.299, Nº 120.067, Nº 120.068 y Nº 120.212. El mismo consistirá en una entrega, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de la deuda y cuarenta y siete (47) cuotas mensuales y consecutivas, sin requerimiento de garantía suficiente.

Artículo 2°: Fijese como plazo el día 15 de junio de 2023 para la suscripción del Convenio de Pagos y cancelación de la entrega.

Artículo 3°: El atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas producirá la caducidad del Convenio de Pagos.

Artículo 4°: Notifíquese al peticionante y al Área de Rentas del Municipio.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de 2023.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto Nº 209/23D.E.

RESOLUCION Nº 005/23 C.D. (18.05.2023)

VISTO

Los Expedientes Nº 1.18.04.00699.21, Nº 1.18.04.00464.22, Nº 1.18.04.00600.22 y Nº 1.18.04.00680.22, y

CONSIDERANDO

Que los mismos han sido originados por Actas Contravencionales a la Ordenanza Nº 1389 de Tenencia Responsable de Mascotas, Artículos 4º y 11º.

Que, habiendo realizado los procedimientos de comprobación, se dictaron instrumentos que establecieron tres (3) sanciones administrativas al Sr. Ángel Araya, D.N.I. Nº 16.635.993, con domicilio en calle Luis Ernst Nº 27, a saber: Acta Contravencional Nº 053 ratificada por Decreto Nº 463-21 DE, de fecha 04.10.2021; Acta Contravencional Nº 086 ratificada por Decreto Nº 323-22 DE de fecha 23.06.2022 y Acta Contravencional Nº 095, ratificada por Decreto Nº 422-22 DE de fecha 26.07.2022.

Que la Resolución Nº 024-22 del Juzgado de Faltas y Contravenciones impuso sanción administrativa a la Sra. María de los Ángeles Martínez, D.N.I. Nº 18.003.087, con domicilio en calle Luis Ernst Nº 27, por Acta Contravencional Nº 093.

Que se han realizado las intimaciones pertinentes y que han vencido los plazos sin las correspondientes acreditaciones.

Que a foja Nº 19 del Expediente Nº 1.18.04.00699.21 consta nota del Sr. Ángel Rolando Araya, de fecha 02.03.2023, mediante la cual manifiesta intención de abonar las multas y explica que el canino "habita en la cuadra, pero pernocta en mi domicilio, al cual alimentamos nosotros y todos los vecinos de la cuadra por más de 8 años, ...pero el animal no nos reconoce como amos".

Que a foja Nº 21 del mencionado Expediente figura informe del Área de Legales, el cual sugiere se realice un plan de pagos sin interés, como excepción al Código Tributario Municipal, por lo cual se elevan los Expedientes al Concejo Deliberante.

Que es facultad de este Cuerpo Deliberativo conceder planes especiales de pago a los vecinos que así lo soliciten teniendo en cuenta cada caso en particular.

Que, con fecha 04.05.2023, desde la Comisión se ha enviado nota al Departamento Ejecutivo solicitando intervención de las áreas pertinentes a los fines de encontrar una solución al asunto del canino que habita en la vía pública y constituye una amenaza a peatones y ciclistas.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: Otórguese por vía de excepción al Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Artículo 58, inciso 3 a), al Sr. Ángel Rolando Araya, D.N.I. Nº 16.635.993, domiciliado en calle Luis Ernst Nº 27, un plan de pagos de hasta doce (12) cuotas sin interés de financiación para la cancelación de la deuda por Acta Contravencional Nº 053 / Decreto Nº 463-21 DE, por Acta Contravencional Nº 086/ Decreto Nº 323-22 DE y por Acta Contravencional Nº 095/ Decreto Nº 422-22 DE.

Artículo 2°: Otórguese por vía de excepción al Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Artículo 58º, inciso 3 a), a la Sra. María de los Ángeles Martínez, D.N.I. Nº 18.003.087, domiciliada en calle Luis Ernst Nº 27, un plan de pagos de hasta doce (12) cuotas sin interés de financiación para la cancelación de la deuda por Acta Contravencional Nº 093/ Resolución Nº 024-22 JFyC.

Artículo 3°: Cúmplase lo establecido en el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Artículo 58, inciso 4, especialmente lo que refiere al monto mínimo por cuota.

Artículo 4°: Establézcase como plazo para la celebración de los planes de pagos autorizados por este instrumento y la cancelación de las primeras cuotas, el día 30 de junio de 2023. En caso que los adjudicatarios no se presentaren a término, los beneficios otorgados por la presente serán nulos.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de 2023.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto Nº 210/23D.E.

DECRETOS

13º PERIODO DELIBERATIVO - AÑO 2023


Nº 006.15.05.2023 Convocatoria a 6º Sesión Ordinaria
Nº 007.29.05.2023 Convocatoria a 7º Sesión Ordinaria


**Si desea información adicional,
puede obtenerla en la Dirección de
Despacho.**

**Podrá encontrar el ejemplar en formato
digital en la Página Oficial Municipal y Redes
Sociales del Municipio.**



**LIBERTADOR
San Martín**
MUNICIPIO

 **Sarmiento 103**
(C.P. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos

 **(0343) 491-0082**

 **Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos**

 **municipiolsm**

 **Municipio Libertador San Martín**

 **www.munlsanmartin.gob.ar**